



# Informe de Resultados

## Ejercicio Fiscal 2024

### Auditorías

**Entidades Municipales**  
**Tomo III. ODAS**

**Volumen 14. Tultitlán**  
**Auditoría de Inversión Física**  
**AIF-130**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO  
— ♦ ♦ ♦ ♦ —



**OSFEM**  
Órgano Superior de Fiscalización  
del Estado de México  
— PODER LEGISLATIVO —  
Cuentas Claras, Mejores Gobiernos



[www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)

# Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2024

---

## Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Oficinas centrales:** Calle Mariano Matamoros No. 106,  
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado  
de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

**Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, correspondiente a los tomos de auditorías, se añaden las siguientes precisiones:**

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de importes de miles de pesos a pesos:

| Miles de pesos              |             | Pesos            |                        |
|-----------------------------|-------------|------------------|------------------------|
| Un mil pesos                | 1.0         | 1,000.00         | Mil pesos              |
| Diez miles de pesos         | 10.0        | 10,000.00        | Diez mil pesos         |
| Cien miles de pesos         | 100.0       | 100,000.00       | Cien mil pesos         |
| Mil miles de pesos          | 1,000.0     | 1,000,000.00     | Un millón de pesos     |
| Diez mil miles de pesos     | 10,000.0    | 10,000,000.00    | Diez millones de pesos |
| Cien mil miles de pesos     | 100,000.0   | 100,000,000.00   | Cien millones de pesos |
| Un millón de miles de pesos | 1,000,000.0 | 1,000,000,000.00 | Mil millones de pesos  |



**Informe de  
Resultados**  
Ejercicio Fiscal 2024

# Auditoría de Inversión Física

ODAS de  
Tultitlán  
AIF-130





# Auditoría de Inversión Física

## Organismo Descentralizado Operador de Agua de Tultitlán

(AIF-130)

### Objetivo

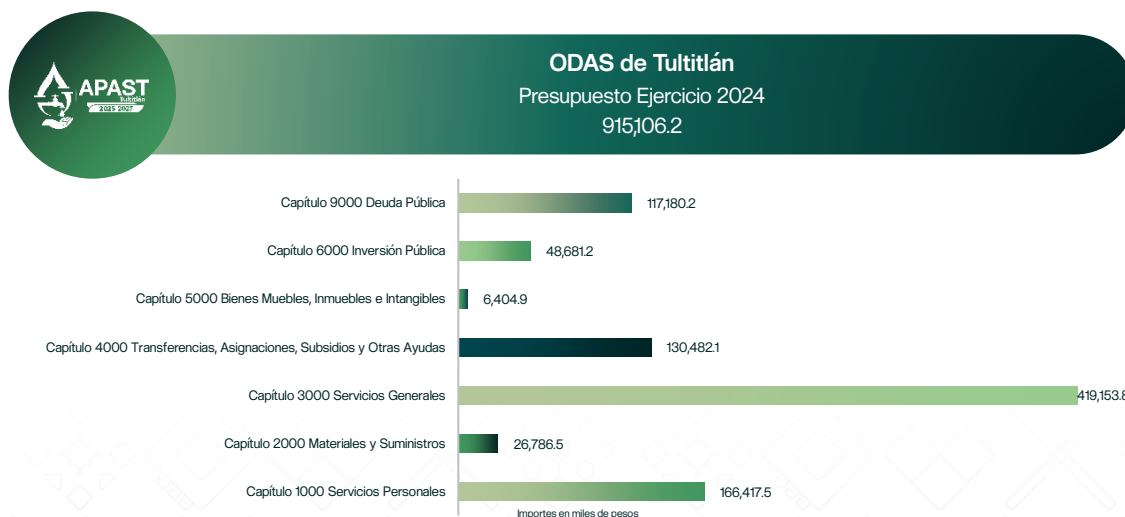
Fiscalizar los recursos estatales y propios, destinados y aplicados en cualquier tipo de inversión física, verificando el cumplimiento de las disposiciones financieras aplicables y deuda pública, así como evaluando los procesos de planeación, programación y presupuestación, para constatar que el ejercicio del gasto corresponda con el fin, objeto, programas presupuestarios y proyectos autorizados; de igual forma, verificar los procedimientos de adquisición y contratación, el desarrollo de las inversiones físicas, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas en sus diferentes etapas, su conclusión en tiempo y forma, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, las cantidades pagadas y su congruencia con lo ejecutado, así como la justificación de las inversiones y la razonabilidad de los montos invertidos, en cumplimiento a las leyes, códigos, reglamentos y cualquier otra disposición aplicable en la materia, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

### Antecedentes

La Auditoría de Inversión Física a la entidad fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de febrero de 2025. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/200/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, que contiene la orden de auditoría.

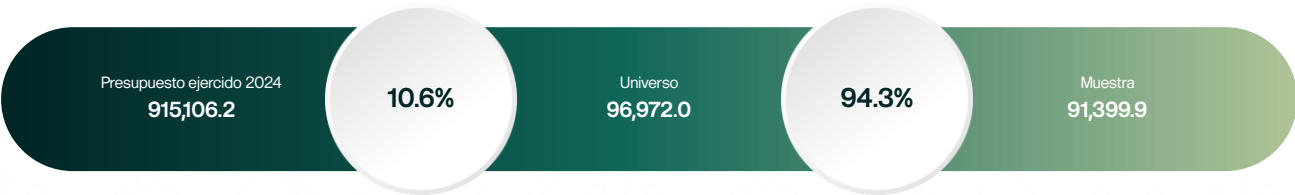
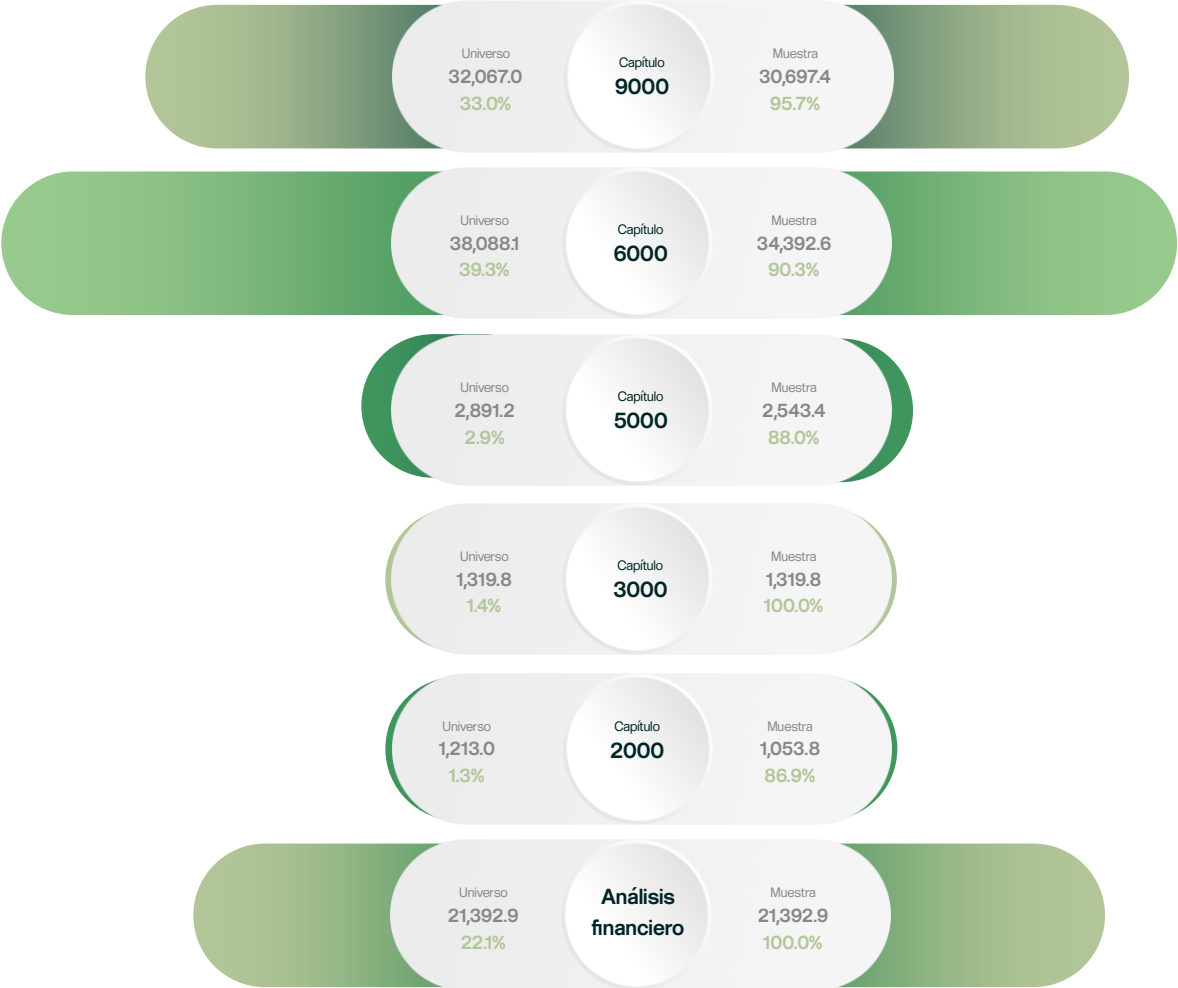
### Presupuesto Ejercido por Capítulo de Gasto

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, se aprobó a la entidad un presupuesto de **990,138.9** miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, por lo que, al 31 de diciembre del año fiscalizado, reflejó un Presupuesto Modificado de **990,138.9** miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de **915,106.2** miles de pesos, el cual se distribuyó en los capítulos de gasto siguientes:



### Universo y Muestra del Presupuesto de Egresos

Se determinó un universo de **96,972.0** miles de pesos, que representa el **10.6** por ciento del Presupuesto Ejercido, y una muestra auditada de **91,399.9** miles de pesos, que representa el **94.3** por ciento del universo; los cuales se distribuyeron en los capítulos siguientes:



Los porcentajes del universo son respectivos al Presupuesto Ejercido 2024.  
Los porcentajes de la muestra auditada son respectivos al universo.  
Importes en miles de pesos



## Observaciones por etapa

Derivado de la aplicación de los procedimientos de fiscalización a la entidad, que comprendieron la revisión y análisis financiero de las etapas siguientes, se determinaron **64** resultados, relacionados con presuntas conductas en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.



De las partidas del Presupuesto de Egresos con cargo a los capítulos de gasto, se determinaron los siguientes resultados:

Presupuesto de Egresos  
Capítulo 2000

Número de resultados: 3

Contratación de adquisición de materiales de construcción, solicitado por la gerencia de operación y construcción, para las áreas de operación hidráulica y saneamiento del organismo

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distraendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Garantía de Cumplimiento

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la contratación de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía de cumplimiento de acuerdo a la cláusula del contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma, contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la aplicación de los bienes adquiridos, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por los insumos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.



## Tipologías de las observaciones

### Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

1. Tubo de concreto simple de 15 cm junta de mortero
2. Tubo de concreto simple 30 cm junta mortero

| No. de resultados                                                                  | No. de observaciones |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 1                                                                                  | 4                    |
| Tipo de recurso: Recursos propios<br>Acción determinada: 1 Pliego de observaciones |                      |



## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

### Comprobación y justificación

#### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

#### Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe tanto la entrega como la aplicación de los bienes adquiridos, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por los insumos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite la entrega y su aplicación.

#### Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



## Adquisición de pintura, brochas, thinner, estopa, overoles

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

### Comprobación y justificación

#### Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe tanto la entrega como la aplicación de los bienes adquiridos, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por los insumos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite la entrega y su aplicación.

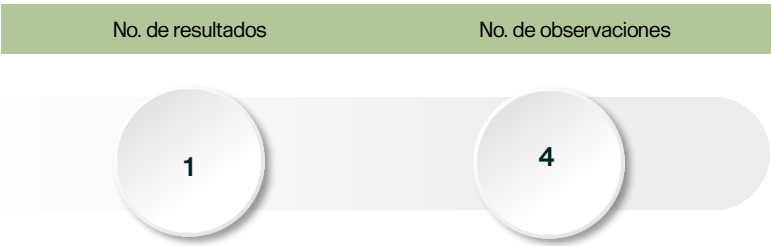
#### Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Presupuesto de Egresos  
Capítulo 3000

Número de resultados: 4

Servicio de mantenimiento a instalaciones del organismo (APAST), sellado, cambio de cristales, pintura a tuberías y fachadas (Los trabajos incluyen materiales, herramienta y mano de obra)



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de prestación de un servicio y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Verificación de que el importe de la obra no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de licitación pública

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, pudiendo así haber afectado a la entidad, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por los trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

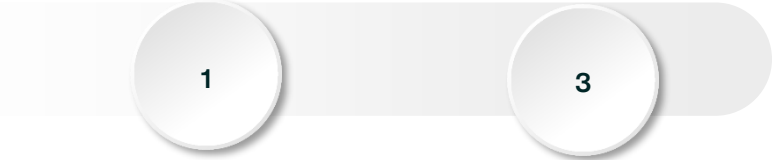
Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



Servicio de impermeabilización de losa de edificios foráneos del organismo, incluye: retiro de impermeabilizante existente, limpieza, detallado de losa de superficie, sellado de grietas para recibir nuevo impermeabilizado y aplicación de capa de sellador, incluye mano de obra, herramienta y equipo

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

### Comprobación y justificación

#### Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

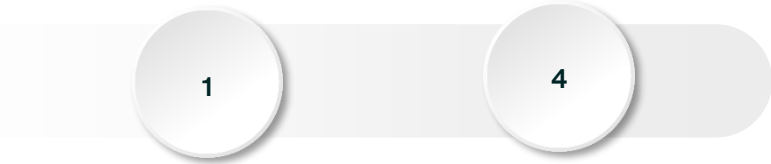
#### Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



Servicio de impermeabilización de losa de edificio central del organismo, incluye: limpieza de superficie, sellado de grietas con cemento de plástico acrílico aplicación de capa de sellador acrílico y una segunda capa de thermotek, incluye mano de obra, herramienta y equipo

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de prestación de un servicio y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

#### Verificación de que el importe de la obra no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de licitación pública

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, pudiendo así haber afectado a la entidad, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

### Comprobación y justificación

#### Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

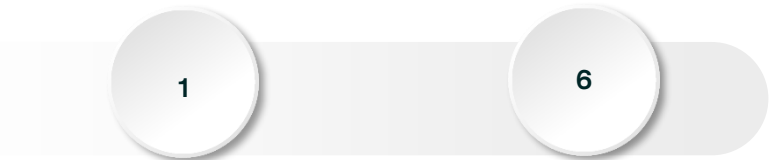
#### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



Rehabilitación de bombas sumergibles solicitado por la gerencia de operación y construcción

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Acreditación de los supuestos de excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado adjudicación directa, sin presentar ningún elemento de convicción comprobatorio y justificativo que acredite la existencia de los supuestos normativos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como su aplicabilidad para dicha excepción, afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente las especificaciones de entrega del contrato de servicios en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Comprobación y justificación

Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



Presupuesto de Egresos  
Capítulo 5000

Número de resultados: 3

Adqs bomba sumergible Bamsa

No. de resultados

No. de observaciones

1

1

Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe tanto la entrega como la utilización de los bienes adquiridos, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado la adquisición de bienes, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite tanto su entrega como su uso.

**Bomba sumergible marca Bamsa mod. 165195/6a + msl 150/10**  
**caudal = 38 l.p.s. carga dinámica total = 210 mts potencia del**  
**motor acoplado = 150 hp, corriente trifásica = 440 volts, 186**  
**amps, bomba estándar con una chumacera de carburo de**  
**silicio, con válvula check de 8", 5 mts de cable sumergible cal. 3**  
**x 1/0 awg**

No. de resultados

No. de observaciones

1

3



Tipo de recurso: Recursos propios  
 Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

### Comprobación y justificación

#### Garantía de por defectos o vicios ocultos de los bienes

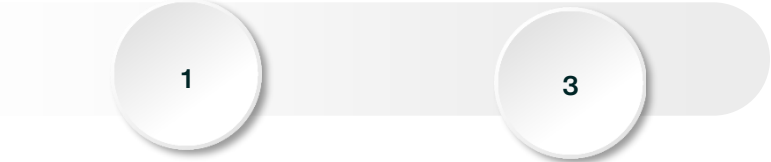
Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

#### Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe tanto la entrega como la utilización de los bienes adquiridos, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado la adquisición de bienes, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite tanto su entrega como su uso.

Compra de bombas sumergibles de acero duplex, acero inoxidable, estándar

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Garantía de por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe tanto la entrega como la utilización de los bienes adquiridos, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado la adquisición de bienes, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite tanto su entrega como su uso.



Capítulos 5000 y 6000  
(registro en ambos capítulos)

Número de resultados: 3

Rehabilitación a Pozos de Agua Potable

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
| 1                 | 4                    |

Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de prestación de un servicio y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, al tratarse de insumos que se aplicarían en trabajos de obras públicas.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado los trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Nombre de las inversiones Físicas y/o servicios relacionados

Compra de bomba sumergible, desinstalación e instalación de equipo de bombeo

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
| 1                 | 4                    |

Tipo de recurso: Recursos propios

Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de prestación de un servicio y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

#### Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, al tratarse de insumos que se aplicarían en trabajos de obras públicas.

### Comprobación y justificación

#### Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado los trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

#### Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



## Adqs bomba sumergible bamsa

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



## Tipologías de las observaciones

## Procedimiento adquisitivo

## Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de prestación de un servicio y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

## Comprobación y justificación

## Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado los trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

## Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Presupuesto de Egresos  
Capítulo 6000

Número de resultados: 44

Rehabilitación Integral de tanque elevado Portal San Pablo II

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|

1

2



Tipo de recurso: Recursos propios<sup>1</sup>  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada “invitación a cuando menos tres personas”

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación a cuando menos tres personas, sin acreditar los criterios en los que se fundamenta el ejercicio del procedimiento, la justificación de las razones y documentación comprobatoria en las que se sustente; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Comprobación y justificación

Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros distintos a los contratados y a los referidos en la suficiencia presupuestal de la inversión física, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado con un recurso distinto al autorizado y pactado en el contrato.

<sup>1</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios



## Rehabilitación integral de rebombeo y tanque elevado Fuentes del Valle

No. de resultados

No. de observaciones

1

2

Tipo de recurso: Recursos propios<sup>2</sup>  
 Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación a cuando menos tres personas"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación a cuando menos tres personas, sin acreditar los criterios en los que se fundamenta el ejercicio del procedimiento, la justificación de las razones y documentación comprobatoria en las que se sustente; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Comprobación y justificación

##### Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros distintos a los contratados y a los referidos en la suficiencia presupuestal de la inversión física, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado con un recurso distinto al autorizado y pactado en el contrato.

<sup>2</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios

## Rehabilitación integral de tanque La Isla

No. de resultados

No. de observaciones

1

5

Tipo de recurso: Recursos propios<sup>3</sup>  
 Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



## Tipologías de las observaciones

## Procedimiento adquisitivo

## Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación a cuando menos tres personas"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación a cuando menos tres personas, sin acreditar los criterios en los que se fundamenta el ejercicio del procedimiento, la justificación de las razones y documentación comprobatoria en las que se sustente; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

## Ejecución

## Naturaleza jurídica de los conceptos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros en la obra, toda vez que, la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de la auditoría, revela que se realizaron erogaciones por conceptos, que de acuerdo con su naturaleza jurídica no son acordes con el objeto de un contrato en la modalidad de precio unitario, en razón de que su descripción y especificaciones corresponden únicamente a la adquisición del material y no así a la ejecución de conceptos de trabajo; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en perjuicio del servicio público y menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado conceptos cuya naturaleza jurídica no corresponde a la de un concepto de trabajo.

## Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros para la inversión física, en cantidades adicionales de obra que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que justifique la ejecución de las cantidades adicionales sin contar previamente con la autorización correspondiente; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al estimar y ejercer cantidades adicionales que no están autorizados conforme a la normatividad aplicable.

## Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas en la obra pública a precios unitarios, ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

## Comprobación y justificación

## Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros distintos a los contratados y a los referidos en la suficiencia presupuestal de la inversión física, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado con un recurso distinto al autorizado y pactado en el contrato.

<sup>3</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios

## Rehabilitación integral de tanque tulipanes

No. de resultados

No. de observaciones

1

2

Tipo de recurso: Recursos propios<sup>4</sup>  
 Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación a cuando menos tres personas"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación a cuando menos tres personas, sin acreditar los criterios en los que se fundamenta el ejercicio del procedimiento, la justificación de las razones y documentación comprobatoria en las que se sustente; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

### Comprobación y justificación

#### Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros distintos a los contratados y a los referidos en la suficiencia presupuestal de la inversión física, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado con un recurso distinto al autorizado y pactado en el contrato.

<sup>4</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios

## Rehabilitación integral del tanque Lomas de Cartagena

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos propios<sup>5</sup>  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación a cuando menos tres personas"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación a cuando menos tres personas, sin acreditar los criterios en los que se fundamenta el ejercicio del procedimiento, la justificación de las razones y documentación comprobatoria en las que se sustente; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Ejecución

##### Naturaleza jurídica de los conceptos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros en la obra, toda vez que, la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de la auditoría, revela que se realizaron erogaciones por conceptos, que de acuerdo con su naturaleza jurídica no son acordes con el objeto de un contrato en la modalidad de precio unitario, en razón de que su descripción y especificaciones corresponden únicamente a la adquisición del material y no así a la ejecución de conceptos de trabajo; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en perjuicio del servicio público y menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado conceptos cuya naturaleza jurídica no corresponde a la de un concepto de trabajo.

#### Comprobación y justificación

##### Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros distintos a los contratados y a los referidos en la suficiencia presupuestal de la inversión física, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado con un recurso distinto al autorizado y pactado en el contrato.

<sup>5</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios

## Rehabilitación integral y electrificación de tanque de agua potable lomas del parque

No. de resultados

No. de observaciones

1

4

Tipo de recurso: Recursos propios<sup>6</sup>  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación a cuando menos tres personas"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación a cuando menos tres personas, sin acreditar los criterios en los que se fundamenta el ejercicio del procedimiento, la justificación de las razones y documentación comprobatoria en las que se sustente; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Ejecución

##### Puesta en marcha y operación de la Inversión Física

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no ha puesto en operación la obra con recursos públicos financieros, toda vez que, se revela que los trabajos recibidos por parte de la entidad fiscalizada no se encuentran en operación, ello en contravención del deber que tiene la entidad de administrar la operación y mantener los niveles apropiados de funcionamiento de las obras, así como prever las acciones necesarias para ponerla en servicio.

#### Comprobación y justificación

##### Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros distintos a los contratados y a los referidos en la suficiencia presupuestal de la inversión física, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado con un recurso distinto al autorizado y pactado en el contrato.

##### Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, en virtud de que durante la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de conceptos estimados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

<sup>6</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios.

## Rehabilitación integral de rebombeo y tanque elevado el reloj

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos propios<sup>7</sup>  
 Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



## Tipologías de las observaciones

## Procedimiento adquisitivo

## Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación a cuando menos tres personas"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación a cuando menos tres personas, sin acreditar los criterios en los que se fundamenta el ejercicio del procedimiento, la justificación de las razones y documentación comprobatoria en las que se sustente; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

## Ejecución

## Naturaleza jurídica de los conceptos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros en la obra, toda vez que, la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de la auditoría, revela que se realizaron erogaciones por conceptos, que de acuerdo con su naturaleza jurídica no son acordes con el objeto de un contrato en la modalidad de precio unitario, en razón de que su descripción y especificaciones corresponden únicamente a la adquisición del material y no así a la ejecución de conceptos de trabajo; ello en contravención de lo establecido en el Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, así como en perjuicio del servicio público y menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado conceptos cuya naturaleza jurídica no corresponde a la de un concepto de trabajo.

## Comprobación y justificación

## Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros distintos a los contratados y a los referidos en la suficiencia presupuestal de la inversión física, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado con un recurso distinto al autorizado y pactado en el contrato.

<sup>7</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios.

## Rehabilitación integral de rebombero CD. Labor

No. de resultados

No. de observaciones

1

4

Tipo de recurso: Recursos propios<sup>8</sup>  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación a cuando menos tres personas"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación a cuando menos tres personas, sin acreditar los criterios en los que se fundamenta el ejercicio del procedimiento, la justificación de las razones y documentación comprobatoria en las que se sustente; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Ejecución

##### Naturaleza jurídica de los conceptos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros en la obra, toda vez que, la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de la auditoría, revela que se realizaron erogaciones por conceptos, que de acuerdo con su naturaleza jurídica no son acordes con el objeto de un contrato en la modalidad de precio unitario, en razón de que su descripción y especificaciones corresponden únicamente a la adquisición del material y no así a la ejecución de conceptos de trabajo; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en perjuicio del servicio público y menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado conceptos cuya naturaleza jurídica no corresponde a la de un concepto de trabajo.

##### Cumplimiento de las especificaciones de los conceptos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, no presentó elementos legales de convicción que justifiquen el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas conforme al alcance y especificaciones contratadas, ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados conforme a su especificación, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría del con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal.

#### Comprobación y justificación

##### Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros distintos a los contratados y a los referidos en la suficiencia presupuestal de la inversión física, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado con un recurso distinto al autorizado y pactado en el contrato.

<sup>8</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios

## Construcción de línea de conducción de 8" y 10 en pvc de prolongación Niños Héroes hasta avenida Real del Bosque

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos propios<sup>9</sup>  
 Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación a cuando menos tres personas"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación a cuando menos tres personas, sin acreditar los criterios en los que se fundamenta el ejercicio del procedimiento, la justificación de las razones y documentación comprobatoria en las que se sustente; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Ejecución

##### Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas en la obra pública a precios unitarios, ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

#### Comprobación y justificación

##### Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros distintos a los contratados y a los referidos en la suficiencia presupuestal de la inversión física, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado con un recurso distinto al autorizado y pactado en el contrato.

<sup>9</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios

## Rehabilitación integral de tanques de almacenamiento de agua potable

No. de resultados

No. de observaciones

1

5

Tipo de recurso: Recursos propios<sup>10</sup>  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "invitación a cuando menos tres personas"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación a cuando menos tres personas, sin acreditar los criterios en los que se fundamenta el ejercicio del procedimiento, la justificación de las razones y documentación comprobatoria en las que se sustente; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

#### Ejecución

##### Porcentaje máximo de incremento al plazo original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones ejerció indebidamente recursos públicos financieros para la inversión física, al celebrar convenios que modifican con un porcentaje que excede el veinticinco por ciento el plazo inicialmente pactado, sin la justificación y soporte correspondiente; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento.

##### Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, incumplió indebidamente la Cláusula del contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, esta autorizó convenios modificatorios sin contar con elementos de convicción legal que acrediten los plazos otorgados, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo pactado.

#### Comprobación y justificación

##### Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros distintos a los contratados y a los referidos en la suficiencia presupuestal de la inversión física, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado con un recurso distinto al autorizado y pactado en el contrato.

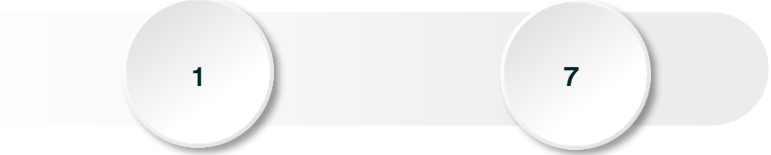
##### Verificación de los registros contables y presupuestales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros con motivo de la obra con una fuente de financiamiento distinta, sin contar con elementos de convicción legal que justifiquen la modificación de ésta, en razón de que las pólizas no reflejan la afectación de los recursos asignados y autorizados para la ejecución de la inversión física en comento; pudiendo ocasionar con ello un perjuicio al servicio público y/o un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, ya que los registros contables no reflejan el ejercicio de los recursos conforme a la fuente de financiamiento aprobada, lo que podría generar opacidad en el gasto.

<sup>10</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios

Construcción de encajonamiento parcial de aguas residuales del canal mariscala del cadenamiento 0+000 a 0+780, con sección prefabricada de concreto reforzado de 3.00 x 2.00 x 2.40 m longitudes interiores y obras complementarias

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios<sup>11</sup>  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la obra a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en lo referente a obra pública y servicios relacionados con la misma.

Acreditación de los supuestos de excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través del procedimiento de excepción a la licitación pública denominado adjudicación directa, sin presentar ningún elemento de convicción comprobatorio y justificativo que acredite la existencia de los supuestos normativos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su aplicabilidad para dicha excepción, afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado adjudicación directa, sin acreditar los criterios en los que se fundamenta el ejercicio del procedimiento, la justificación de las razones y documentación comprobatoria en las que se sustente; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Porcentaje máximo de incremento al plazo original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones ejerció indebidamente recursos públicos financieros para la inversión física, al celebrar convenios que modifican con un porcentaje que excede el veinticinco por ciento del plazo inicialmente pactado, sin la justificación y soporte correspondiente; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, incumplió indebidamente la Cláusula del contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, esta autorizó convenios modificatorios sin contar con elementos de convicción legal que acrediten los plazos otorgados, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo pactado.

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas en la obra pública a precios unitarios, ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

<sup>11</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios



## Tipologías de las observaciones

### Comprobación y justificación

#### Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros distintos a los contratados y a los referidos en la suficiencia presupuestal de la inversión física, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el cambio de fuente de financiamiento; pudiendo causar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado con un recurso distinto al autorizado y pactado en el contrato.

Rehabilitación integral a subestaciones eléctricas, transformadores y dispositivos eléctricos

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de prestación de un servicio y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros, en virtud de que durante la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de conceptos pagados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

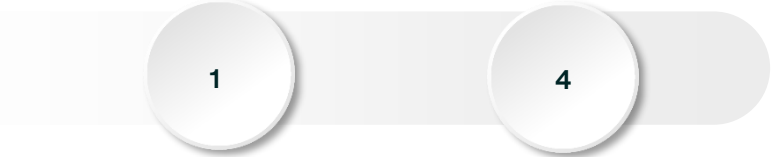
Falta de documentación financiera original comprobatoria y justificativa del gasto

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la documentación financiera y contable original justificativa y comprobatoria del gasto, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Rehabilitación a pozos de agua potable

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de prestación de un servicio y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros, en virtud de que durante la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de conceptos pagados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

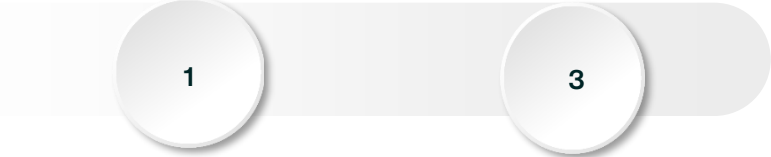
Falta de documentación financiera original comprobatoria y justificativa del gasto

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la documentación financiera y contable original justificativa y comprobatoria del gasto, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Material hidráulico y de plomería

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe tanto la entrega como la aplicación de los bienes adquiridos, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por los insumos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su entrega y aplicación.

Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



## Rehabilitación integral a generadores y equipos de combustión en cárcamos de bombeo

No. de resultados

No. de observaciones

1

1

3

Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de prestación de un servicio y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

##### Comprobación del gasto

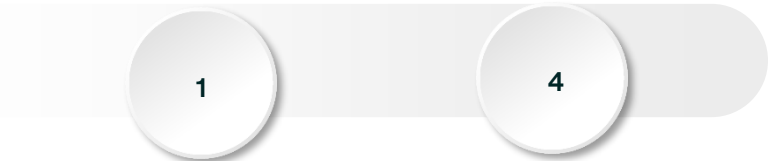
Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la aplicación de los bienes adquiridos, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por los insumos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.

##### Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Rehabilitación de equipo de bombeo de 250 HP, marca nabohi

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Garantía de Cumplimiento

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la contratación de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía de cumplimiento de acuerdo a la cláusula del contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma, contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado los conceptos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



## Conexión de soplador en la planta portales ubicada en av. mexiquense (adquisición de material hidráulico)

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

#### Comprobación y justificación

##### Comprobación del gasto

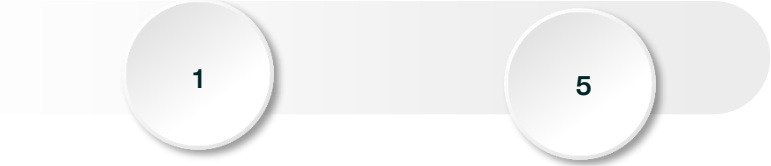
Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe tanto la entrega como la aplicación de los bienes adquiridos, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por los insumos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su entrega y aplicación.

##### Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Rehabilitación de cuerpo de bombeo vertical de 280 hp y servicio general al motor de combustión interna de 209 kw. (equipo numero 3), cárcamo recursos hidráulicos

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Comprobación y justificación

Instrumento legal que origina la obligación de pago

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, al celebrar el contrato pedido aun cuando el importe de éste supera el monto máximo permitido para la adjudicación directa; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, que estipulan que los contratos pedido son aquellos instrumentos que permiten a las entidades adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad que no exceda los montos establecidos para la adjudicación directa y cuyo importe sea superior al monto determinado para el fondo fijo de caja.

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

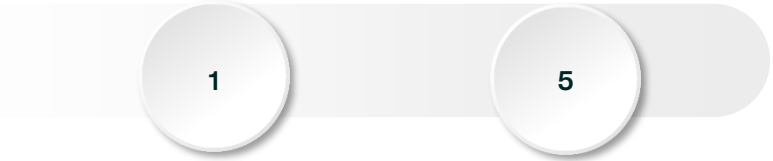
Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



Reparación de radiador, precalentadores y servicio general del generador de 500 kw

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Comprobación y justificación

Instrumento legal que origina la obligación de pago

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, al celebrar el contrato pedido aun cuando el importe de éste supera el monto máximo permitido para la adjudicación directa; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, que estipulan que los contratos pedido son aquellos instrumentos que permiten a las entidades adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad que no exceda los montos establecidos para la adjudicación directa y cuyo importe sea superior al monto determinado para el fondo fijo de caja.

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



Servicio general al generador cummins de 1000 kw

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Comprobación y justificación

Instrumento legal que origina la obligación de pago

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, al celebrar el contrato pedido aun cuando el importe de éste supera el monto máximo permitido para la adjudicación directa; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, que estipulan que los contratos pedido son aquellos instrumentos que permiten a las entidades adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad que no exceda los montos establecidos para la adjudicación directa y cuyo importe sea superior al monto determinado para el fondo fijo de caja.

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



**Desinstalación de equipo de bombeo de 150 hp, 154 mts, de columna de 8" de diámetro, 1. revisión y reparación o sustitución, fabricación de mufa eléctrica y maniobras de instalación de equipo de bombeo**

No. de resultados

No. de observaciones

1

2



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de prestación de un servicio y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

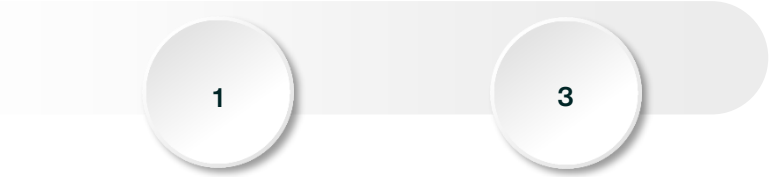
### Comprobación y justificación

#### Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Material de construcción, cemento gris, arena para construcción, grava triturada, tepetate

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe tanto su entrega como la aplicación de los bienes adquiridos, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por los insumos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su entrega y aplicación.

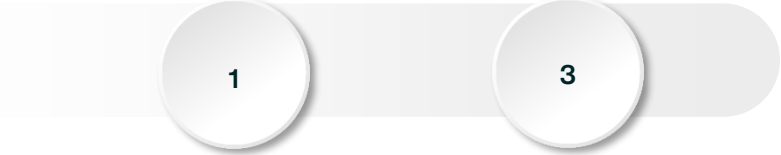
Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



Mantenimiento preventivo/correctivo, especializado a soplador de planta portales (desinstalación, revisión, reparación, instalación y puesta en marcha)

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

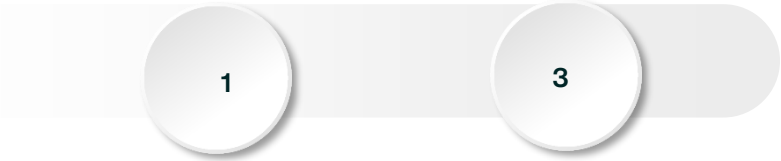
Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



Servicio general, revisión del sistema eléctrico y sustitución de baterías de 27 celdas, 8d, 1125 amperes, marca lth del generador de 400 kw con motor cummins, cárcamo industrial Cartagena

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



## Reparación de controlador, sustitución de baterías modelo I-3it-900, c17 celdas y servicio general al generador de 428 kw, cárcamo industrial cartagena 2

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

#### Comprobación y justificación

##### Comprobación del gasto

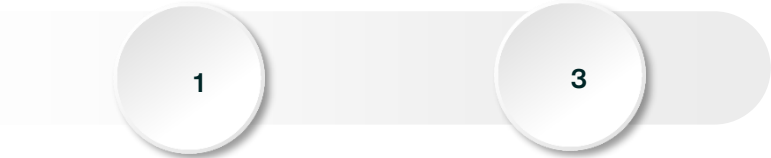
Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

##### Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Suministro de aceite, cubetas de 19 litros cada una marca quaker state, suministrar filtros de aceite, suministrar anticongelante al 50% suministrar filtro de agua, suministrar filtros de diesel, revisar diesel del tanque, suministrar filtros de aire, limpieza de líneas de combustible, revisión del motor, revisión de bandas, reparar alternador, reparar marcha, revisión y mantenimiento del sistema eléctrico, revisión de inyectores, suministrar 1 batería [con terminales] reparación del sistema de enfriamiento

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

### Comprobación y justificación

#### Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

#### Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



## Material hidráulico y de plomería

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

### Comprobación y justificación

#### Comprobación del gasto

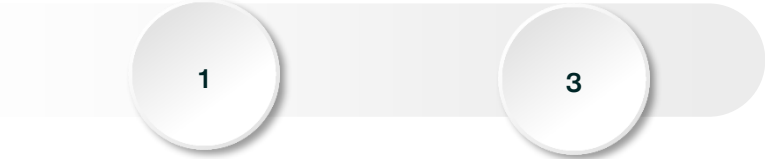
Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la aplicación de los bienes adquiridos, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por los insumos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.

#### Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Maniobra de desinstalación, traslado de quipo, desarmado, fabricación de campana, cambio de 4 bujes de bronce, cambio de bujes de campana, cambio de bujes de impulsor, cambio de 3 coplees, cambio de 3 flechas, cambio de juntas blazer, reconstruir propelas, cambio de tornillería, armado, pruebas generales, instalación del equipo

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

## Tipologías de las observaciones

### Procedimiento adquisitivo

#### Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

### Comprobación y justificación

#### Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

#### Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



Rehabilitación de equipo de bombeo número 2 (equipo vertical)  
del cárcamo los reyes

No. de resultados

No. de observaciones

1

4

Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Verificación de que el importe de la obra no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de licitación pública

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la inversión física, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, pudiendo así haber afectado a la entidad, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

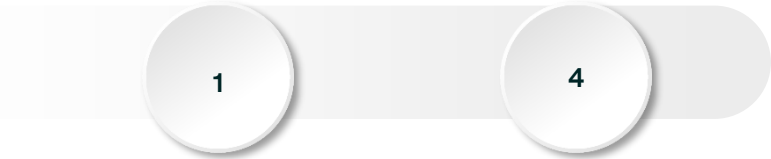
Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Servicio de mantenimiento preventivo a motor de 60hp, y servicio de mantenimiento de cabezal engranado del cárcamo los reyes

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Verificación de que el importe de la obra no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de licitación pública

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la inversión física, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, pudiendo así haber afectado a la entidad, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

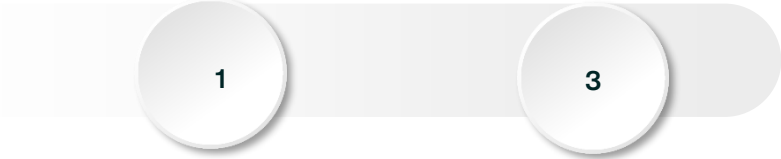
Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



Servicio preventivo, revisión y posible reparación del sistema eléctrico y control de transferencia, del generador de 600 kw, cárcamo san juan 2

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

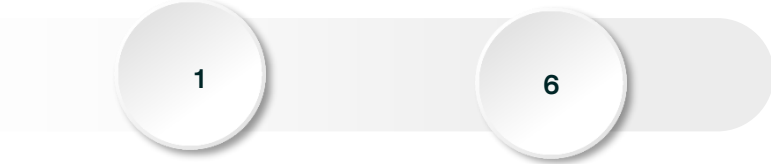
Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



Reparación de motor marca cummins (número 1), cárcamo fuentes del valle I

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Planeación, programación y presupuestación

Verificación de recursos autorizados para la ejecución de la inversión

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la inversión física, ello en razón de que, de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta durante la ejecución de los trabajos de auditoría, reveló que se instrumentaron dos contratos pedido con motivo de realizar trabajos en la misma ubicación, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de determinar el presupuesto total de la obra, así como sus etapas de realización, verificando la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Comprobación y justificación

Instrumento legal que origina la obligación de pago

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, al celebrar el contrato pedido aun cuando el importe de éste supera el monto máximo permitido para la adjudicación directa; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, que estipulan que los contratos pedido son aquellos instrumentos que permiten a las entidades adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad que no exceda los montos establecidos para la adjudicación directa y cuyo importe sea superior al monto determinado para el fondo fijo de caja.

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



## Servicio preventivo a generador de 300kw, con motor cummings, cárcamo fuentes del valle 1

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

##### Verificación de que el importe de la obra no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de licitación pública

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la inversión física, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, pudiendo así haber afectado a la entidad, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

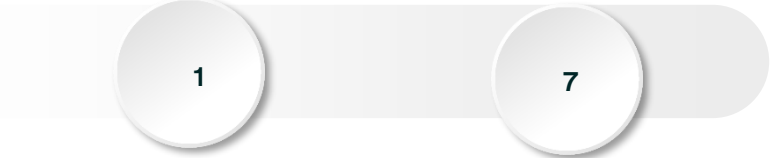
#### Comprobación y justificación

##### Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Rehabilitación del equipo número 2 del cárcamo Fuentes del Valle I

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Planeación, programación y presupuestación

Verificación de recursos autorizados para la ejecución de la inversión

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la inversión física, ello en razón de que, de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta durante la ejecución de los trabajos de auditoría, reveló que se instrumentaron dos contratos pedido con motivo de realizar trabajos en la misma ubicación, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de determinar el presupuesto total de la obra, así como sus etapas de realización, verificando la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente las especificaciones de entrega del contrato pedido relacionado con la inversión física, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Comprobación y justificación

Instrumento legal que origina la obligación de pago

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, al celebrar el contrato pedido aun cuando el importe de éste supera el monto máximo permitido para la adjudicación directa; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, que estipulan que los contratos pedido son aquellos instrumentos que permiten a las entidades adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad que no exceda los montos establecidos para la adjudicación directa y cuyo importe sea superior al monto determinado para el fondo fijo de caja.



## Tipologías de las observaciones

### Comprobación del gasto

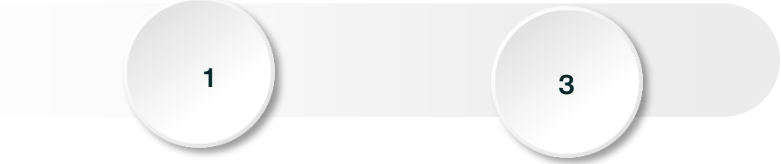
Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

### Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Servicio preventivo a generador de 563 Kw, sustitución de arrancador de 150 HP, 440 volts, del equipo 1, cárcamo fuentes del valle 2

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



## Reparación y mantenimiento de 2 bombas de achique tragasolidos de 6" con motor a diesel contrato numero 162-24

No. de resultados

No. de observaciones

1

4

Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



### Tipologías de las observaciones

#### Procedimiento adquisitivo

##### Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

##### Verificación de que el importe de la obra no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de licitación pública

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la inversión física, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, pudiendo así haber afectado a la entidad, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

#### Comprobación y justificación

##### Comprobación del gasto

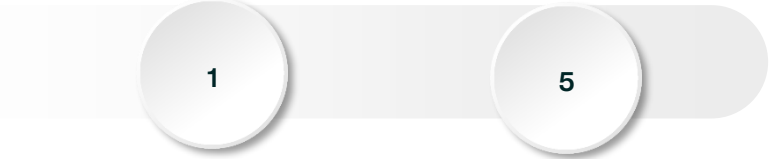
Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

##### Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Reparación y mantenimiento de 2 bombas de achique tragasolidos de 6" con motor a diesel contrato numero 170-24

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Verificación de que el importe de la obra no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de licitación pública

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la inversión física, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, pudiendo así haber afectado a la entidad, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente las especificaciones de entrega del contrato pedido relacionado con la inversión física, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



Servicio preventivo a soplador y a motor (revisión de los devanados del motor)

No. de resultados

No. de observaciones

1

5

Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Comprobación y justificación

Instrumento legal que origina la obligación de pago

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, al celebrar el contrato pedido aun cuando el importe de éste supera el monto máximo permitido para la adjudicación directa; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, que estipulan que los contratos pedido son aquellos instrumentos que permiten a las entidades adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad que no exceda los montos establecidos para la adjudicación directa y cuyo importe sea superior al monto determinado para el fondo fijo de caja.

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Rehabilitación de equipo de bombeo tipo vertical de 75 HP,  
numero 4, cárcamo san mateo 2

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
| 1                 | 4                    |



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de prestación de un servicio y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Verificación de que el importe de la obra no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de licitación pública

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la inversión física, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México pudiendo así haber afectado a la entidad, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente las especificaciones de entrega del contrato pedido relacionado con la inversión física, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



Rehabilitación de equipo de bombeo tipo vertical de 75 hp,  
numero 3, cárcamo san mateo 2

No. de resultados

No. de observaciones

1

4

Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de prestación de un servicio y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Verificación de que el importe de la obra no se fraccionó para exceptuarla del procedimiento de licitación pública

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la inversión física, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de abstenerse de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México pudiendo así haber afectado a la entidad, en razón de que no se garantizó la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente las especificaciones de entrega del contrato pedido relacionado con la inversión física, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

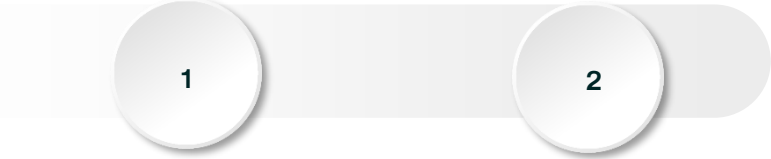
Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Sustitución de cables xlp en línea de media tensión, revisión y posible reparación de transformador tipo pedestal de 225 kva, pozo el reloj

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de prestación de un servicio y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Comprobación y justificación

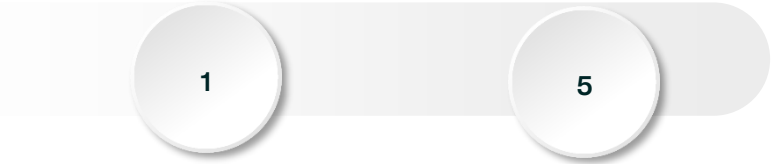
Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



Material hidráulico y de plomería

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Adjudicación directa"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física a través de la excepción a la licitación pública denominada adjudicación directa, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, al tratarse de insumos que se aplicarían en trabajos de obras públicas.

Instrumento legal que origina la obligación de pago

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, al celebrar el contrato pedido aun cuando el importe de éste supera el monto máximo permitido para la adjudicación directa; ello en contravención de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, que estipulan que los contratos pedido son aquellos instrumentos que permiten a las entidades adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad que no exceda los montos establecidos para la adjudicación directa y cuyo importe sea superior al monto determinado para el fondo fijo de caja.

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que aplicaron los bienes, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado los insumos, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su aplicación.

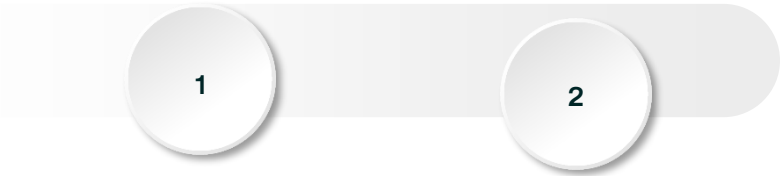
Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



Automatización de equipos de bombeo, gestoría ante CFE y rehabilitación del sistema eléctrico, rebombeo Ciudad Labor

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de prestación de un servicio y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública, en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Comprobación y justificación

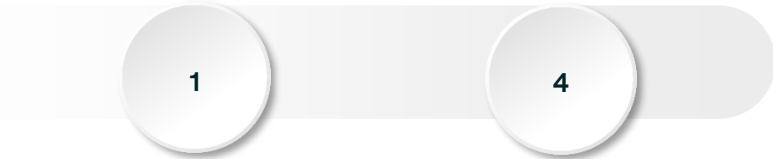
Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que se llevaron a cabo los trabajos contratados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado el servicio, del cual la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



Adquisición de materiales para el mantenimiento de  
infraestructura hidráulica

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Estudio de mercado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la inversión física, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, ésta no contó con ningún elemento de convicción legal que pruebe la existencia del estudio de mercado, que le permitiera determinar la existencia de los servicios requeridos, tomar decisiones sobre el mejor procedimiento de adquisición y asegurarse de que los precios de referencia garantizaran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contraviniendo con ello, lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Comprobación y justificación

Garantía de Cumplimiento

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la contratación de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía de cumplimiento de acuerdo a la cláusula del contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma, contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe tanto la entrega como la aplicación de los bienes adquiridos, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por los insumos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su entrega y aplicación.

Garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, omitió la exigibilidad de la garantía por defectos o vicios ocultos de los bienes de acuerdo al contrato, en virtud de que no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique la falta de la misma; contraviniendo con ello, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada, al no contar con los mecanismos jurídicos que garantizaran las condiciones pactadas en el contrato y la protección del patrimonio público.



Presupuesto de Egresos  
Capítulo 9000

Número de resultados: 6

Construcción de encajonamiento parcial de canal mariscala con  
sección prefabricada de concreto reforzado

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
| 1                 | 1                    |



Tipo de recurso: Recursos propios<sup>12</sup>  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Verificación del ejercicio de recursos con cargo al Presupuesto de Egresos 2024

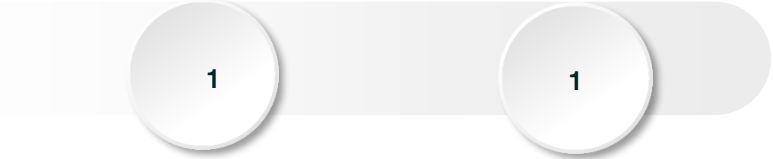
Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta, pagó indebidamente recursos públicos financieros del ejercicio fiscal 2024, por concepto de deuda pública para la inversión física, toda vez que, la entidad fiscalizada afectó recursos del presupuesto del ejercicio fiscal 2024, para cubrir las obligaciones de adeudos registrados como pendientes de pago al cierre del ejercicio 2023, sin reconocer en el presupuesto del ejercicio en revisión, los recursos presupuestados del ejercicio inmediato anterior; contraviniendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Listas de Cuentas, Catálogo de claves de flujo de efectivo municipales y Políticas de Registro del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

<sup>12</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios



Rehabilitación integral, equipamiento electromecánico y electrificación de cárcamos de aguas residuales Recursos Hidráulicos

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios<sup>13</sup>  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Verificación del ejercicio de recursos con cargo al Presupuesto de Egresos 2024

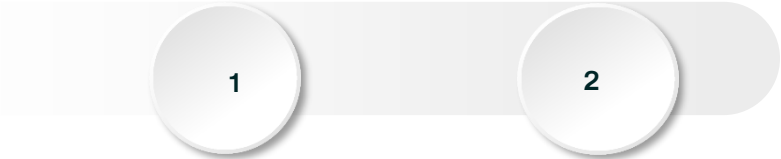
Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta, pagó indebidamente recursos públicos financieros del ejercicio fiscal 2024, por concepto de deuda pública para la inversión física, toda vez que, la entidad fiscalizada afectó recursos del presupuesto del ejercicio fiscal 2024, para cubrir las obligaciones de adeudos registrados como pendientes de pago al cierre del ejercicio 2023, sin reconocer en el presupuesto del ejercicio en revisión, los recursos presupuestados del ejercicio inmediato anterior, contraviniendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Listas de Cuentas, Catálogo de claves de flujo de efectivo municipales y Políticas de Registro del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

<sup>13</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios



Rehabilitación integral, equipamiento electromecánico y electrificación de cárcamos de aguas residuales Los Reyes

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios<sup>14</sup>  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Ejecución

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros, toda vez que, no se justificó el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas en la obra pública a precios unitarios, ello en contravención de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber pagado conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Verificación del ejercicio de recursos con cargo al Presupuesto de Egresos 2024

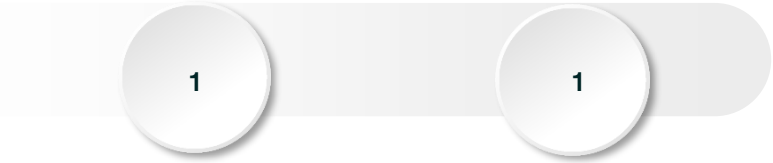
Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta, pagó indebidamente recursos públicos financieros del ejercicio fiscal 2024, por concepto de deuda pública para la inversión física, toda vez que, la entidad fiscalizada afectó recursos del presupuesto del ejercicio fiscal 2024, para cubrir las obligaciones de adeudos registrados como pendientes de pago al cierre del ejercicio 2023, sin reconocer en el presupuesto del ejercicio en revisión, los recursos presupuestados del ejercicio inmediato anterior; contraviniendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Listas de Cuentas, Catálogo de claves de flujo de efectivo municipales y Políticas de Registro del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

<sup>14</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios



Sectorización zona 4, construcción de red de distribución de agua potable 6 y 4 pulgadas en PVC en calle 5 de febrero

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios<sup>15</sup>  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Verificación del ejercicio de recursos con cargo al Presupuesto de Egresos 2024

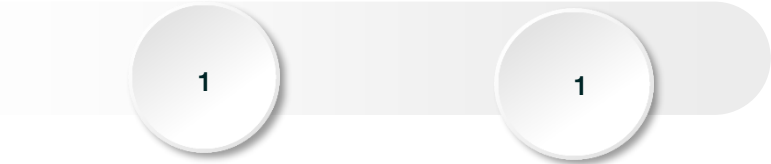
Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta, pagó indebidamente recursos públicos financieros del ejercicio fiscal 2024, por concepto de deuda pública para la inversión física, toda vez que, la entidad fiscalizada afectó recursos del presupuesto del ejercicio fiscal 2024, para cubrir las obligaciones de adeudos registrados como pendientes de pago al cierre del ejercicio 2023, sin reconocer en el presupuesto del ejercicio en revisión, los recursos presupuestados del ejercicio inmediato anterior; contraviniendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Listas de Cuentas, Catálogo de claves de flujo de efectivo municipales y Políticas de Registro del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

<sup>15</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios



Rehabilitación de red de distribución de agua potable con tubería de 4" de pead, sobre López Portillo de 11 de julio - presa danxho

| No. de resultados | No. de observaciones |
|-------------------|----------------------|
|-------------------|----------------------|



Tipo de recurso: Recursos propios<sup>16</sup>  
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Verificación del ejercicio de recursos con cargo al Presupuesto de Egresos 2024

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta, pagó indebidamente recursos públicos financieros del ejercicio fiscal 2024, por concepto de deuda pública para la inversión física, toda vez que, la entidad fiscalizada afectó recursos del presupuesto del ejercicio fiscal 2024, para cubrir las obligaciones de adeudos registrados como pendientes de pago al cierre del ejercicio 2023, sin reconocer en el presupuesto del ejercicio en revisión, los recursos presupuestados del ejercicio inmediato anterior, contraviniendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Listas de Cuentas, Catálogo de claves de flujo de efectivo municipales y Políticas de Registro del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

16 La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios



## Rehabilitación integral de planta potabilizadora Buenavista

No. de resultados

No. de observaciones

1

1



Tipo de recurso: Recursos propios<sup>17</sup>  
 Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

## Tipologías de las observaciones

### Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

#### Verificación del ejercicio de recursos con cargo al Presupuesto de Egresos 2024

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta, pagó indebidamente recursos públicos financieros del ejercicio fiscal 2024, por concepto de deuda pública para la inversión física, toda vez que, la entidad fiscalizada afectó recursos del presupuesto del ejercicio fiscal 2024, para cubrir las obligaciones de adeudos registrados como pendientes de pago al cierre del ejercicio 2023, sin reconocer en el presupuesto del ejercicio en revisión, los recursos presupuestados del ejercicio inmediato anterior; contraviniendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Listas de Cuentas, Catálogo de claves de flujo de efectivo municipales y Políticas de Registro del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

<sup>17</sup> La inversión física se contrató con dos fuentes de financiamiento, por lo cual, la fiscalización corresponde únicamente a recursos propios

Análisis financiero

Número de resultados: 1

| Análisis financiero                                                                |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| No. de resultados                                                                  | No. de observaciones |
| 1                                                                                  | 1                    |
| Tipo de recurso: Recursos propios<br>Acción determinada: 1 Pliego de observaciones |                      |



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, no ejerció la totalidad de los recursos públicos autorizados en el presupuesto, toda vez que, no se cuenta con elementos de convicción legal y/o justificativo que acredite el uso, manejo y destino de los recursos no ejercidos, pudiendo ser desviados del fin objeto para lo que fueron asignados, ello en contravención de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Código Financiero del Estado de México y Municipios.

